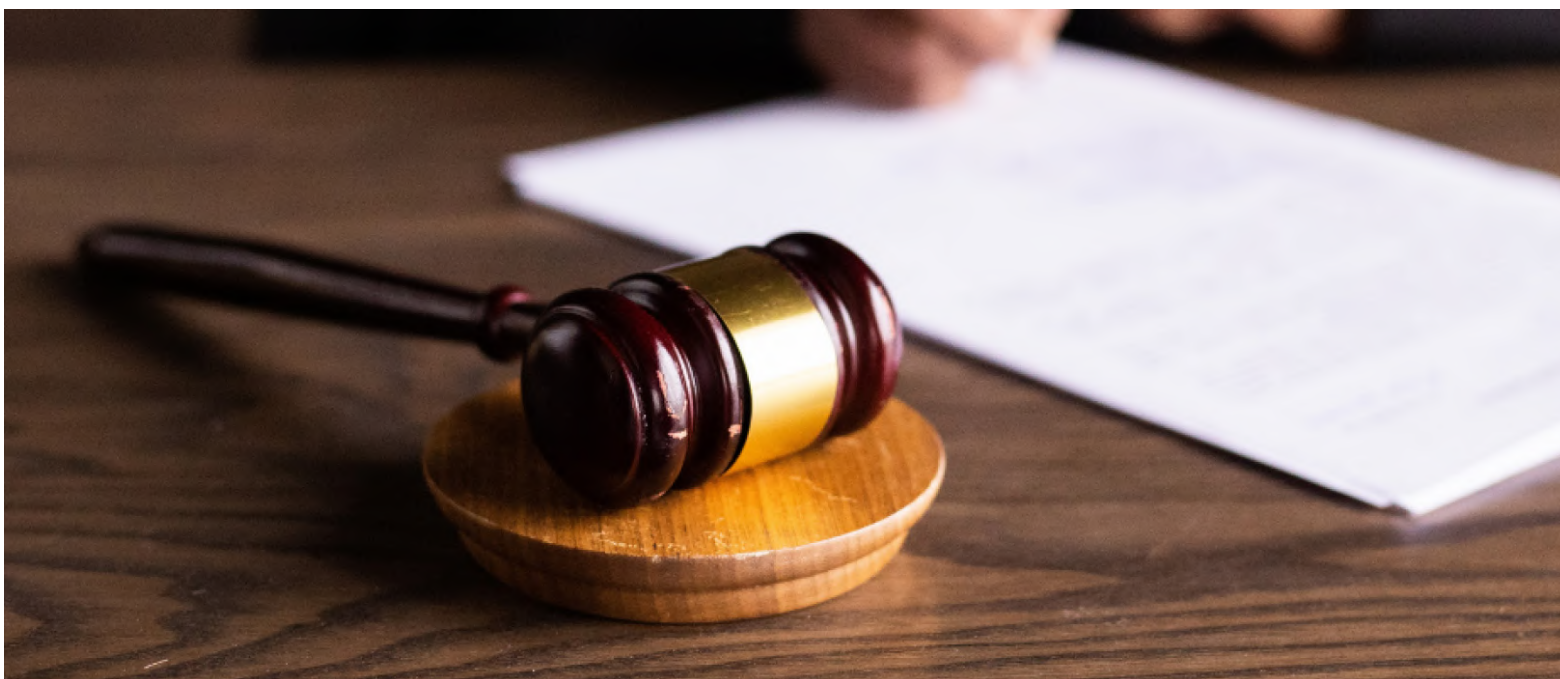


NATURALEZA EXTRAORDINARIA Y NOMOFILÁCTICA DE LA CASACIÓN EN EL COGEP



Autores: Darwin Dennis Castillo Vásquez¹
y Víctor Hugo Pilco Naranjo²

Introducción

La interposición del recurso de casación bajo las reglas del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) representa, quizás, el desafío técnico más exigente para el profesional del Derecho en Ecuador. Existe una creencia errónea, arraigada en el litigio cotidiano, que visualiza a la Casación como una “tercera instancia” o una última oportunidad para revivir debates probatorios agotados. Nada más alejado de la realidad procesal contemporánea.

Al llegar a casación, el proceso experimenta un quiebre irreversible, pues, la litis abandona la discusión sobre los hechos y las pruebas para someter a la sentencia misma a un riguroso examen de legalidad. En este escenario, el

EN LA WEB derechoecuador.com

“*adversario*” del casacionista ya no es la contraparte, sino el error de derecho cometido por los jueces de alzada.

Este artículo se propone desentrañar la doble dimensión que sostiene a este recurso extraordinario. Por un lado, su naturaleza extraordinaria, que impone un formalismo rígido y una técnica de impugnación quirúrgica. Por otro lado, su función nomofiláctica, aquel rol sagrado de la Corte Nacional de Justicia como “*guardiana de la ley*”, cuya misión trasciende el caso particular para buscar la unificación de la jurisprudencia y la seguridad jurídica.

Comprender que en casación no se juzgan personas ni

hechos, sino el razonamiento jurídico de los juzgadores, es la diferencia entre un recurso destinado a la inadmisión y una pieza de técnica jurídica capaz de corregir la arbitrariedad y purificar el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El techo jurisdiccional de la Corte Nacional de Justicia

La competencia en el recurso de casación no es una prórroga de la instancia, sino una atribución exclusiva y excluyente de la Corte Nacional de Justicia. Bajo el diseño del COGEP, la competencia se divide en dos momentos procesales críticos, por una parte la fase admisibilidad le corresponde a las/los con-

jueces de la correspondiente Sala Especializada, encargados del control de legalidad del recurso, su competencia es puramente formal, debido a que, no pueden pronunciarse sobre el fondo del litigio, sino única y exclusivamente sobre la técnica recursiva, y, por otra parte tenemos a la fase de sustanciación, en donde una vez superada la admisión, los jueces nacionales asumen la competencia para casar la sentencia o ratificarla, actuando como tribunal de derecho y, excepcionalmente, como tribunal de instancia si la sentencia es casada.

La competencia de las y los conjuces de las distintas Salas, se radica en virtud de lo que dispone el numeral 2 del artículo 201 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con la Resolución No. 197-2019 de fecha

CONSULTA CIVIL

¿Cómo se realiza el cálculo de capital, intereses y costas?



RESPUESTA

El cálculo de capital, intereses y costas, en la ejecución de sentencias debe realizarse antes de que se dicte el mandamiento de ejecución, conforme lo dispuesto en el Art. 371 del COGEP.

Art. 371.- Inicio de la ejecución por sentencia ejecutoriada. Admitida la solicitud prevista en el artículo anterior o directamente si se trata de ejecución de sentencia ejecutoriada, la o el juzgador designará una o un perito para la liquidación de capital, intereses y costas en el término concedido para el efecto. Previamente la o el actor tendrá el término de cinco días para presentar los comprobantes de respaldo de gastos conforme con las normas de costas previstas en este Código. Sin embargo, en los procesos laborales, las y los juzgadores y tribunales de instancia, cuando condenen a una de las partes al pago de indemnizaciones u obligaciones no satisfechas, están obligados a determinar en el fallo la cantidad que se debe pagar.

Oficio: 321-2018-P-CP JP Criterios sobre Inteligencia y Aplicación de la Ley Corte Nacional de Justicia

28 de noviembre de 2019 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura; además del “Acta que Contiene la Propuesta Consensuada de Asignación de las Conjuces y los Conjuces en las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia” de fecha 28 de noviembre de 2019; y, del sorteo correspondiente.

El examen de admisibili-

dad

El examen de admisibilidad es el filtro técnico donde naufraga la mayoría de los recursos en el Ecuador. El COGEP ha dotado a la Corte de la facultad de rechazar *in limine* aquellos escritos que no cumplan con una carga argumentativa mínima, es de esta manera que el recurso de casación rompe la unidad del proceso en la sentencia recurrida, en realidad es un nuevo proceso, en el que cambia por completo el objeto del mismo; es un debate entre la sentencia y la ley, como se lo suele definir, no se discute acerca de las pretensiones que originaron el litigio de instancia³.

Doctrinariamente, se ha establecido que el recurso de casación es público, extraordinario y de derecho estricto, características que son consideradas en la fase de admisibilidad del recurso de casación, dentro no sólo de un contexto legal, sino también constitucional; pues si bien, como lo ha expresado la Corte Constitucional en varias resoluciones, entre ellas la dictada en la acción extraordinaria de protección 1702-15-EP, el estudio que realiza el conjuer del escrito contentivo del recurso de casación se circunscribe al cumplimiento de los requisitos y demás condiciones de procedencia taxativamente señaladas en la ley adjetiva; para, en función de aquello y con base en una sólida argumentación, determinar la admisión o inadmisión del mismo. Una vez superada, esta fase, corresponde al Tribunal Casacional competente efectuar el respectivo

control de legalidad de la resolución impugnada sobre la base de los cargos expuestos por el recurrente y previamente admitidos por el conjuer nacional⁴.

Los conjueres tienen el deber de realizar una revisión exhaustiva y motivada de la forma y fundamentación del recurso de casación antes de decidir su admisión, siempre bajo el respeto a las garantías constitucionales. Este análisis de admisibilidad se rige por los artículos 266 y 267 del COGEP bajo parámetros de oportunidad, legitimidad y procedibilidad, y, el artículo 268 respecto a su estructura. La fundamentación debe presentarse mediante silo-

gismos jurídicos coherentes que vinculen premisas y conclusiones; cabe precisar que este examen es estrictamente formal y no constituye un pronunciamiento sobre el fondo de las causales invocadas.

Los requisitos formales y la arquitectura del libelo en respeto a lo que establece el COGEP

Para que la casación sea admitida, el escrito debe ser una pieza de relojería jurídica, es de esta manera que el Artículo 267 del COGEP establece requisitos que son de cumplimiento obligatorio:

Art. 267.- Fundamenta-

ción. El escrito de interposición del recurso de casación, deberá determinar fundamentada y obligatoriamente lo siguiente:

1. Indicación de la sentencia o auto recurrido con individualización de la o del juzgador que dictó la resolución impugnada, del proceso en que se expidió, de las partes procesales y de la fecha en que se perfeccionó la notificación con la sentencia o auto impugnado o con el auto que evacuó la solicitud de aclaración o ampliación.

2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omi-

tido.

3. La determinación de las causales en que se funda.

4. La exposición de los motivos concretos en que se fundamenta el recurso señalado de manera clara y precisa y la forma en la que se produjo el vicio que sustenta la causa invocada⁵.

No se admite la mención genérica de "principios constitucionales" o "derechos humanos". Se debe precisar el artículo, inciso y numeral de la norma sustantiva o procesal vulnerada. Es importante señalar que, el recurrente debe encasillar su pretensión en una o varias de las cinco cau-

**CONVOCATORIA
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.**

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Social, la Ley de Compañías y el Reglamento sobre Juntas Generales o Asamblea General de Socios y Accionistas de Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones, de Economía Mixta y Sociedades por Acciones Simplificadas, se convoca a los **Accionistas de la Empresa SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.**, a Junta General Ordinaria de Accionistas, misma que se celebrará en la ciudad de Quito el **miércoles, 29 de abril de 2026, a las 15:00 horas**, en las instalaciones de la compañía ubicadas en la calle Luxemburgo N34-359 y Portugal, edificio Cosmopolitan Parc, Oficina 311, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

De conformidad con el inciso primero del Art. 234 de la Ley de Compañías; literal e y siguientes del Art. 3 del Reglamento sobre Juntas Generales o Asamblea General de Socios y Accionistas de Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones, de Economía Mixta y Sociedades por Acciones Simplificadas, en esta sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas se tratarán los siguientes puntos del orden del día:

1. Resolución sobre el Informe de Gerente General, correspondiente al ejercicio económico 2025.
2. Conocimiento sobre el Informe de Auditoría Externa del año 2025.
3. Resolución sobre el Informe de Comisario de la compañía correspondiente al ejercicio económico 2025.
4. Resolución acerca de los balances y estados financieros correspondientes al año 2025.
5. Resolución acerca del destino de los beneficios sociales generados en el ejercicio económico 2025.
6. Resolución sobre la designación del comisario para el ejercicio económico 2026.

La información a tratar en cada uno de los puntos del orden del día se encuentra disponible para la revisión de los accionistas en el domicilio de la compañía y se adjunta a la presente convocatoria.

Se recuerda a los señores accionistas la posibilidad de comparecer a la Junta General Ordinaria en forma personal, por medio de representación otorgada mediante poder especial o Carta Poder dirigida al Presidente de la Compañía al correo electrónico bohan@beloil.by, hasta la hora de inicio de la Junta General. También podrán comparecer mediante videoconferencia, de acuerdo con lo establecido en el Art. 19 del Reglamento sobre Juntas Generales o Asamblea General de Socios y Accionistas de Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones, de Economía Mixta y Sociedades por Acciones Simplificadas; en el caso de comparecencia telemática se somete a conocimiento la plataforma "Microsoft Teams" que se utilizará para el efecto en concordancia con lo establecido en el literal "d" del Art. 3 del mencionado reglamento.

Se adjunta el link de acceso, así como la ID y contraseña respectiva:

Microsoft Teams
Unirse a la reunión ahora
ID de reunión: 288 465 977 948 401
Código de acceso: wE7Pq6t

Adicionalmente conforme lo preceptuado en el literal g(i) del artículo 3 del Reglamento ibidem se informa a los accionistas minoritarios que sean titulares de por lo menos el cinco por ciento del capital social que podrán solicitar, por una sola vez, la inclusión de asuntos de orden del día de la junta general convocada. Este requerimiento deberá ser efectuado al Gerente General, al correo electrónico s.shapkin@ecuaservoil.com, dentro del plazo improrrogable de 72 horas, contadas desde que se efectúa esta convocatoria.

De conformidad a los literales g(ii) y g(iii) del Art. 3 Reglamento sobre Juntas Generales o Asamblea General de Socios y Accionistas de Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones, de Economía Mixta y Sociedades por Acciones Simplificadas, en concordancia con el Art. 233 de la Ley de Compañías se señala el siguiente correo electrónico: s.shapkin@ecuaservoil.com, para que los accionistas, en caso de comparecencia por medio telemático, remitan constancia de su asistencia y consignen la forma de votación por cada moción (voto a distancia); sin perjuicio, que el pronunciamiento o votación sea grabada por el medio idóneos. El voto a distancia emitido vía correo electrónico deberá ser realizado dejando clara su identidad, el punto del orden del día o moción y su voto "APROBADO" o "NO APROBADO".

Nota: De manera especial e individual se convoca a la Comisaría de la Compañía, Ing. Tania Elizabeth Choez Cueva, a quien se le notificará en la siguiente dirección electrónica: tanichoetz@gmail.com y en su domicilio ubicado en la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha.

Atentamente,



Stanislaw Shapkin
Gerente General
SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.

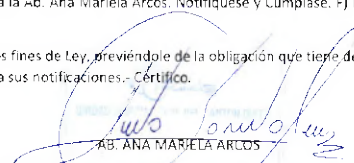
**REPÚBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL CIVIL, CON
SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA C.O.G.E.P.**
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

CITACIÓN JUDICIAL
**PARA: LOS DEMÁS HEREDEROS, PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS, DEL CAUSANTE SEÑOR ÁNGEL
EDUARDO SALGUERO MALDONADO**
CAUSA: 17230-2024-05455
JUEZ PONENTE: DR. LUIS FERNANDO LANDAZÚRI SALAZAR
SECRETARIA: AB. ANA MARIELA ARCOS GARGOLUISA
MATERIA: CIVIL
TIPO PROCEDIMIENTO: VOLUNTARIO
ASUNTO: PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: SBA DESARROLLOS INMOBILIARIOS ECUADOR SBAINMO-EC S.A.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, viernes 21 de febrero del 2025, a las 12h55. VISTOS: Agréguese al proceso el comprobante de depósito, escrito y documentación que precede.- En tal virtud, se considera: PRIMERO.- CALIFICACIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE.- Una vez revisado el escrito presentado por la peticionaria, mediante el cual completa y aclara su PETICIÓN dentro del término establecido en el artículo 146 del COGEP en cumplimiento al artículo 75 ibídem, y en atención a lo consagrado en el artículo 169 de la Constitución, se CALIFICA su petición de completa, clara y cumple los requisitos legales generales contemplados en los artículos 142 y 143 del COGEP.- SEGUNDO.- Previo a notificar a la parte demandada por la prensa y en virtud del tiempo transcurrido, se dispone que la parte actora, adjunte el certificado emitido por el Ministerio de relaciones exteriores actualizado de las personas de las cuales solicita la notificación por la prensa, en original o copias debidamente certificadas. De conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos, que manifiesta: "Las partes, al momento de comparecer al proceso, determinarán dónde recibirán las notificaciones. Son idóneos los siguientes lugares: el casillero judicial, domicilio judicial electrónico, correo electrónico de una o un defensor legalmente inscrito o el correo electrónico personal"; al haberse señalado correos electrónicos en la presente causa, se procede a notificar a los mismos, siendo estos medios idóneos reconocidos por ley para recibir las notificaciones. Al amparo del artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, se indica que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita; en consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial. Actúa en calidad de Secretaria titular de esta Judicatura la Ab. Ana Mariela Arcos.- NOTIFÍQUESE.- F) DR. LANDAZURI SALAZAR LUIS FERNANDO, JUEZ.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 14 de enero del 2026, a las 10h22. Agréguese al proceso el escrito presentado. En lo principal: 1) En atención a lo manifestado y de conformidad al artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos, los señores ANDRADE PAZMIÑO ROBERTO ALEJANDRO, SALGUERO MALDONADO GLADYS MARINA, SALGUERO MALDONADO MARIANA DE JESUS, mediante escrito de fecha 18 de diciembre del 2025, se dan por citados dentro de la presente causa, tómesen en cuenta la autorización conferida a su abogado defensor así como el correo electrónico proporcionados para futuras notificaciones; 2) De conformidad con lo previsto en el Art. 58 del Código Orgánico General de Procesos y en virtud del juramento rendido, cítese a LOS DEMÁS HEREDEROS, PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS, DEL CAUSANTE SEÑOR ÁNGEL EDUARDO SALGUERO MALDONADO, por la prensa, mediante tres publicaciones realizadas en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad; para cuyo efecto, por Secretaría, confírase el extracto respectivo. De conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos, que manifiesta: "Las partes, al momento de comparecer al proceso, determinarán dónde recibirán las notificaciones. Son idóneos los siguientes lugares: el casillero judicial, domicilio judicial electrónico, correo electrónico de una o un defensor legalmente inscrito o el correo electrónico personal"; al haberse señalado correos electrónicos en la presente causa, se procede a notificar a los mismos, siendo estos medios idóneos reconocidos por ley para recibir las notificaciones. Al amparo del artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, se indica que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita; en consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial. Actúa en calidad de Secretaria titular de esta Judicatura la Ab. Ana Mariela Arcos. Notifíquese y Cúmplase. F) DR. LANDAZURI SALAZAR LUIS FERNANDO, JUEZ.

Lo que comunico para los fines de ley, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial y correo electrónico para sus notificaciones.- Certificado.


AB. ANA MARIELA ARCOS

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL C.O.G.E.P., DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA PICHINCHA

sales taxativas previstas en el Art. 268 del COGEP. Mezclar vicios de procedimiento con vicios de fondo en una misma argumentación es un error técnico fatal y finalmente su fundamentación y relación de Causalidad, es el requisito más exigente. Se debe explicar con lógica jurídica por qué el error de los jueces de apelación es de tal magnitud que vicia la sentencia.

La oportunidad procesal y los términos

En el recurso de casación, el tiempo es un requisito de validez. La oportunidad para interponer la casación es rígida, respecto de la temporalidad del recurso de casación, el inciso tercero del artículo 266 reformado del Código Orgánico General de Procesos, establece que éste se interpondrá de manera escrita dentro del término de treinta días, posteriores a la ejecutoria del auto o sentencia o del auto que niegue o acepte su ampliación o aclaración⁶. Al ser un término de derecho procesal, su vencimiento provoca la ejecutoriedad inmediata de la sentencia de segunda instancia. No existe la posibilidad de interponer el recurso "por cuerdas separadas" una vez fenecido el término, siendo importante resaltar que, los jueces que conocieron la apelación únicamente verificarán si el recurso fue interpuesto dentro de término y lo remitirán a la Corte Nacional de Justicia.

La técnica de impugnación bajo el COGEP

Para que el recurso prospere, el abogado debe distinguir con precisión quirúrgica los vicios de la sentencia como los errores *In Iudicando*, cuando el juez se equivoca en la norma sustantiva y errores *In Procedendo*, cuando el error está en el procedimiento que afecta la validez del proceso, concomitantemente a esto, la causalidad es determinante, pues, no basta con señalar el error; bajo el COGEP, es obligatorio demostrar cómo ese error fue determinante para el sentido del fallo. Sin esta relación de causalidad, el recurso carece de técnica, resaltando que, en el Ecuador es utilizado generalmente de forma impropia por los sujetos procesales. Ya que la interponen de manera genérica, sin cumplir los requisitos mínimos para que su razonamiento tenga asidero o pertinencia en la fundamentación⁷.

Es de esta manera que, la función nomofiláctica define la esencia de la Corte Nacional, su misión no es solo hacer justicia en el caso particular del recurrente, sino fijar criterios claros, la Casación permite que los ciudadanos y abogados sepan de antemano cómo se aplicará la ley en el futuro, reduciendo la arbitrariedad judicial.

Conclusión

Aunque es un recurso restringido, su existencia garantiza la tutela judicial efectiva, sin embargo, su naturaleza extraordinaria también actúa como un filtro contra el

CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL COMTRANSESAP R. S.A.

Se convoca a todos los accionistas de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL COMTRANSESAP R. S.A. a la Junta General Ordinaria que se realizará el día **29 de abril de 2026 a las 09:00 AM**, en la oficina de la compañía, Calle Misión Geodésica E4-148 y el Calvario, Barrio San Francisco Bajo, Parroquia San Antonio de Pichincha, Cantón Quito.

La Junta se llevará a cabo con el objeto de conocer y resolver sobre el siguiente Orden del Día:

1. Constatación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta de la Junta General Extraordinaria del 30 de marzo de 2026
3. Conocimiento y resolución de los estados financieros del ejercicio económico del año 2025 y sus documentos complementarios.
4. Resolución de la distribución de utilidades del ejercicio económico del año 2025
5. Informe del Gerente
6. Informe del comisario
7. Resoluciones
8. Lectura y aprobación del Acta de la presente sesión.

Se convoca de manera obligatoria a: Sras.: Rodríguez Flores Adriana Fabiola, Andrade Cárdenas Enriqueta Georgina y Abg. Walter Aníbal Argüello Acurio (Administradores Periodo 2020-2025). Sr. Torres Asimbaya Pablo Ramiro (Comisario 2026).

Para la revisión de todos los accionistas, la información a tratar en la junta esta disponible en las oficinas de la compañía.

Atentamente,



Sr. Luis Castañeda
PRESIDENTE



ASOCIACIÓN DE DIPLOMADOS Y MAGISTERS INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES ADIAEN Quito - Ecuador

CONVOCATORIA

A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y SESION SOLEMNE

Quito 17 de abril de 2026

De conformidad con los Arts. 10, 12 y 13 del Estatuto Reformado de la Asociación de Diplomados y Magisters del Instituto de Altos Estudios Nacionales (ADIAEN); se convoca a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse:

FECHA	HORA	LUGAR Y DIRECCIÓN
Martes 05 de mayo de 2026	14H00	Dirección: Av. Cristóbal Colón E4-144 y Mariscal Foch (esquina).

Para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DE DIA

1. Constatación del Quorum
2. Aprobación del orden del día
3. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior
4. Informe del Presidente
5. Informe del Tesorero
6. Varios

IMPORTANTE: De no haber el quorum establecido a la hora de la convocatoria, la sesión se realizará una hora después con los socios presentes.

Posterior a la Asamblea se llevara a cabo la Sesión Solemne con motivo del 51 av. Aniversario de creación de la ADIAEN.

Gral. SP Hugo Guerrón Borja
PRESIDENTE

Dirección: Av. Cristóbal Colón E4-144 y Mariscal Foch (esquina)
Telefs. 0984588359; 0991461115
Email: asociaciondediplomadosadiaen@gmail.com

**ÚNETE
A NUESTRO GRUPO
DE WHATSAPP
Y RECIBE LAS NOTICIAS
AL INSTANTE**

**Da Click
AQUÍ
para registrarte**

La Hora

La Hora
Digital a tu alcance

+ Denuncias

+ Convocatorias

Avisos

Publicidad

Notas de pesar

Revista Judicial
www.derechoecuador.com

**ANUNCIE CON
NOSOTROS**

La Hora

agenciasuio@lahora.com.ec

0984262078
0995307424

Encuentre sus anuncios judiciales en:
lahora.com.ec - derechoecuador.com

abuso del derecho. Al exigir requisitos formales estrictos, el COGEP busca que la casación no sea una táctica dilatoria para evitar la ejecución de las sentencias, sino una verdadera herramienta de depuración jurídica.

La Casación bajo las reglas del COGEP no admite improvisaciones; requiere un dominio profundo de la lógica jurídica, su éxito radica en entender que

el “enemigo” en casación no es la contraparte, sino el error cometido por los jueces de segunda instancia y que la función nomofiláctica es el pilar que sostiene la confianza en el sistema judicial, asegurando que la ley sea una sola para todos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

ANDRADE UBIDIA, Santiago, “La Casación Civil en Ecuador”, Quito, Andrade & Asociados Fondo Editorial,

2005, p.40-41

CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, Artículo 266 inciso 3

CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, Artículo 267

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, Acción Extraordinaria de Protección No.1702-15-EP

CORTE NACIONAL DE

JUSTICIA, RESOLUCIÓN No. 05-2019

VELAÑA-BAYAS, Erick, “El recurso de casación y su configuración en la causal cuarta del artículo 268 del COGEP”, Veritas & Research, 3(1), pp. 50-59.

1. Abogado en libre ejercicio, Matrícula Profesional 06-2017-81 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, ex Secretario Financiero FEUE-R, articulista, ponente en congresos y diplomados a nivel nacional e internacional, socio fundador de la

firma jurídica RIO Legacy, Casilla Postal: 060104., Riobamba, Ecuador. Correos Electrónicos: dcltheings@gmail.com / riolegacy307abogados@gmail.com
2. Abogado litigante, Matrícula Profesional 06-2022-283 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, socio de la firma jurídica RIO Legacy, Riobamba, Ecuador. Correo Electrónico: victorpillco95@gmail.com
3. ANDRADE UBIDIA, Santiago, “La Casación Civil en Ecuador”, Quito, Andrade & Asociados Fondo Editorial, 2005, p.40-41
4. CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, Acción Extraordinaria de Protección No. 1702-15-EP
5. CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, Artículo 267
6. CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, Artículo 266 inciso 3.
7. VELAÑA-BAYAS, Erick, “El recurso de casación y su configuración en la causal cuarta del artículo 268 del COGEP”, Veritas & Research, 3(1), pp. 50-59.



EXTRACTO CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE QUITO.

CITACIÓN ARBITRAL

Cítese con el siguiente extracto de la demanda y providencias en ella recaída a los demandados señores cónyuges NORMA DE LOURDES FREIRE MENA y JORGE GEOVANY LÓPEZ YÁNEZ, cuyo tenor es el siguiente:

ACTOR: SRAS. SONIA ANDREA MALES RODRÍGUEZ y KATHERINE LISBETH MALES RODRÍGUEZ, por sus propios y personales derechos.
DEMANDADOS: Señores cónyuges NORMA DE LOURDES FREIRE MENA y JORGE GEOVANY LÓPEZ YÁNEZ
CLASE DE JUICIO: ESPECIAL No. 001-2025

OBJETO DE LA DEMANDA: En la demanda las actoras solicitan al tribunal arbitral que se declare mediante laudo lo siguiente: a) Que los demandados incumplieron su obligación de pago y devolución de USD. \$50.000,00 a favor de las demandantes; b) Se ordene la resolución o terminación de la Resolución (incluyendo las renuncias a multas); y que por consiguiente, la promesa y sus condiciones contractuales estén vigentes; c) Devolución del abono y porcentaje de multas establecidas en la cláusula décima, sean ordenadas a los demandados para el pago a favor de las demandantes; d) Pago de los correspondientes intereses y mora de acuerdo al cálculo y liquidación que este tribunal ordene para el efecto, mediante el nombramiento de un perito; y, e) Que se ordene el pago de los correspondientes daños y perjuicios de por los incumplimientos contractuales de los demandados.

CUANTÍA: USD. \$50.000.00

PROVIDENCIAS DICTADAS EN EL PRESENTE PROCESO, LAS QUE SIGUEN:

“CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - CENAMACO.

ARBITRAJE No. 001-2025

SRTAS. SONIA ANDREA y KATHERINE LISBETH MALES RODRÍGUEZ vs. SRS. JORGE GEOVANY LÓPEZ YÁNEZ y NORMA DE LOURDES FREIRE MENA

Quito 15 de enero de 2026, a las 16h45

En mi calidad de Directora del Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de la Industria de la Construcción - CENAMACO, y en atención al estado procesal de la presente causa arbitral, se dispone:

1. Agréguese al expediente el escrito presentado por la parte actora el 19 de diciembre de 2025, así como las declaraciones juramentadas rendidas el 9 de diciembre de 2025, por las señoras Sonia Andrea y Katherine Lisbeth Males Rodríguez, para los fines legales pertinentes.
2. Atendiendo a la manifestación expresa de la parte actora respecto de que desconoce la individualidad y el domicilio o residencia actual de los demandados, y una vez calificada la demanda por cumplir con los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11, párrafo segundo de la Ley de Arbitraje y Mediación, dispónese la citación por la prensa a los demandados señores cónyuges Norma de Lourdes Freire Mena y Jorge Geovany López Yáñez, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional.
3. De conformidad con lo establecido en el Art. 12 de la Ley de Arbitraje y Mediación, los demandados señores cónyuges Norma de Lourdes Freire Mena y Jorge Geovany López Yáñez, deberán contestar la demanda dentro del término de 20 días, contados a partir de la última publicación de la citación por la prensa, debiendo acompañar la prueba documental pertinente y, solicitar la práctica de las diligencias probatorias que sustenten los fundamentos de su contestación.
4. Cítese a la parte demandada con la providencia de calificación de la demanda de fecha 27 de febrero de 2025, así como con las demás providencias dictadas dentro de la presente causa, correspondientes a las fechas 18 de marzo, 3 de abril, 15 de mayo, 16 de junio, 4, 16 de julio de 2025
5. Entréguese a la parte actora el extracto de la demanda, a fin de que se proceda a la citación por la prensa de la parte demandada cuya individualidad o residencia se desconoce, conforme a la norma legal antes citada.- Notifíquese y cúmplase”.-
- 6.

Quito 27 de febrero de 2025, a las 10h00.-

1. CONSIDERACIONES PREVIAS: (i) El Art. 2 de la Ley de Arbitraje y Mediación señala que “El arbitraje es administrado cuando se desarrolla con sujeción a esta Ley y a las normas

y procedimientos expedidos por un centro de arbitraje”; (ii) El Art. 38 de la Ley de Arbitraje y Mediación ordena: “El arbitraje se sujetará a las normas de procedimiento señaladas en esta Ley, al procedimiento establecido en los centros de arbitraje, al determinado en el convenio arbitral o al que las partes escojan, sin perjuicio de las normas supletorias que sean aplicables”; y, (iii) El Art. 30 del Reglamento de Funcionamiento del CENAMACO señala: “El procedimiento de arbitraje ante el CENAMACO, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación, al presente Reglamento de Funcionamiento y a las siguientes normas: 1. El arbitraje ante el CENAMACO siempre será privado, independientemente que las partes hubieren pactado confidencialidad. 2. Cuando las partes acuerden someterse a la resolución de un Tribunal de Arbitraje del CENAMACO, o resuelvan sede del arbitraje en el CENAMACO, se entenderá que se someten obligatoriamente a las normas y procedimiento señalado en este Reglamento”.

2. Incorpórese AL PROCESO EL ESCRITO DE DEMANDA DE FECHA 15 DE ENERO DE 2025, PRESENTADO POR LAS SEÑORITAS SONIA ANDREA y Katherine Lisbeth Males Rodríguez.
3. En atención a lo dispuesto en el Art. 42 inciso cuarto del Reglamento de Funcionamiento del CENAMACO presentada la demanda y consignados los costos del arbitraje se procede con el inicio del trámite arbitral.
4. La demanda arbitral presentada el 15 de enero de 2025, por las señoras Sonia Andrea y Katherine Lisbeth Males Rodríguez es clara y cumple con los requisitos previstos en el Art. 10 de la Ley de Arbitraje y Mediación, en consecuencia, cítese con la misma a los demandados señores Cónyuges JORGE GEOVANY LÓPEZ YÁNEZ y NORMA DE LOURDES FREIRE MENA, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre sí, en la dirección señalada para el efecto por las accionantes, “calle Bélgica E9-61 y Shyrís”; de igual forma, se citará a los demandados en el correo establecido en el mismo escrito de demanda, jlyconstrucciones2@gmail.com, entregándoles un ejemplar del escrito de demanda.
5. Conforme lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Arbitraje y Mediación, la parte demandada, Señores cónyuges JORGE GEOVANY LÓPEZ YÁNEZ y NORMA DE LOURDES FREIRE MENA, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre sí, deberán contestar la demanda en el término de 10 días, adjuntar pruebas y solicitar la práctica de las diligencias probatorias, que justifiquen lo aducido en la contestación y señalen dirección dentro del casco urbano de la ciudad de Quito para futuras notificaciones.
6. Se concede a la parte actora un término de 3 días para que señale domicilio físico, en donde recibirá futuras notificaciones, el mismo que tiene que estar dentro del perímetro urbano de Quito, sin perjuicio de copiar en la dirección electrónica señalada.- Notifíquese”.-

Quito 18 de marzo de 2025, a las 14h45.-

Se incorpora la razón sentada por el citador de la no citación a los demandados, y considerando que la diligencia de citación es una solemnidad sustancial en todo juicio, que en el caso del arbitraje una omisión o error en la citación es sancionada con la nulidad del laudo, precisamente por ser un requisito de validez del debido proceso, se dispone que las actoras en cumplimiento al mandato constitucional contenido en los literales a), b) y c) del numeral 7 del Art. 76 referente a las garantías básicas del debido proceso y con la finalidad de realizar en debida forma la diligencia de citación, en el término de tres días designe el lugar en que debe citarse a la parte demandada, determinando y precisando con claridad cantón, parroquia, calle principal calle secundaria y numeración, pudiendo además adjuntar una referencia, croquis, mapa y/o fotografía del sitio.- Se toma en cuenta la dirección física señalada por la parte actora, en donde recibirán futuras notificaciones.

Quito 3 de abril de 2025, a las 16h00.-

Se incorpora el escrito presentado en línea por la parte actora el 25 de marzo de 2025, en donde precisa que la dirección para la práctica de la diligencia de citación es la ubicada en la ciudad de Quito “calle Bélgica E9-61 y Shyrís” y, que consta en la escritura pública que son objeto de la presente controversia, siendo ésta la misma dirección en donde ya fueron citados los demandados en el juicio de ejecución del acta de mediación No. 17230-2021-06963. Al respecto esta Dirección considera que: Las referidas citaciones se practicaron a los demandados dentro del juicio de ejecución del acta de mediación en el año 2021, situación que no garantiza la efectividad de la citación a realizarse en el año 2025.- Respecto de la alegación que el domicilio que los demandados señalaron en la escritura materia de la litis, el momento del otorgamiento de la referida escritura pública, es oportuno precisar que la misma no obedece a una cláusula contractual que pueda utilizarse para citaciones, sino a las formalidades que son parte del protocolo del Notario al redactar la matriz de una escritura pública, Art. 29 de la Ley Notarial.- Que la razón sentada por el actuario del CENAMACO establece claramente que después de las averiguaciones realizadas se determinó que los demandados ya no residen en dicho lugar desde hace varios meses, consecuentemente no es posible realizar la

citación en la dirección señalada en el libelo de demanda y ratificada en escrito que se atiende conforme pretende la defensa técnica de la parte actora. Por lo que se rechaza la petición en ciernes.- En el presente caso la diligencia no generó efecto legal alguno, pues en el lugar del domicilio en donde tenía que realizarse la diligencia de citación ya no residen los demandados. En consecuencia, se concede un término de 3 días para que la parte actora determine y precise con claridad el lugar para realizar las citaciones de Ley.

Quito 15 de mayo de 2025, a las 17h00.-

Se Incorpórese al proceso el escrito presentado por la parte actora, mediante correo electrónico el 8 de abril de 2025, en donde señala dos direcciones, sin sin diferenciar en cuál de las señaladas se citará a cada uno de los demandados, se le recuerda que está obligado a determinar claramente el lugar exacto en donde deben ser citados cada uno de los demandados, aclarándole que es un requisito de la demanda, conforme lo previsto en el numeral 6 del Art. 10 de la Ley de Arbitraje y Mediación, que establece: “(...) 6. Designación del lugar en el que debe citarse al demandado...”, en concordancia con el numeral 4 del Art. 142 del Código Orgánico General de Procesos, que en su parte pertinente señala: “(...) 4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce...”. En consecuencia, se le recuerda a la defensa técnica de la parte actora que es su obligación investigar la dirección exacta en donde debe realizarse la citación a cada uno de los demandados y especificarla de forma individualizada, por lo que se le concede un término de 3 días para que determine y precise con claridad el lugar para realizar las citaciones de Ley.

Quito 16 de junio de 2025, a las 15h45.-

Se Incorpórese al proceso los escritos presentados por la parte actora, los días 16 y 26 de mayo de 2025.- Se toma en cuenta la nueva dirección señalada por la parte actora como domicilio de los demandados, señores Cónyuges Jorge Geovany López Yáñez y Norma de Lourdes Freire Mena, para la diligencia de citación, siguiendo las reglas previstas en los Arts. 53, 54 y 55 del COGEP, así como a lo señalado en el Art. 43 del Reglamento de Funcionamiento del CENAMACO, en consecuencia, dando cumplimiento a lo ordenado en el Art. 11 de la Ley de Arbitraje y Mediación, la parte demandada señores Cónyuges Jorge Geovany López Yáñez y Norma de Lourdes Freire Mena, deberán contestar la demanda en el término de 10 días, adjuntar pruebas y solicitar la práctica de las diligencias probatorias, que justifiquen lo aducido en la contestación.

Quito 4 de julio de 2025, a las 16h30.-

Se toma en cuenta y se incorpora la razón del citador de la no citación a los demandados.- El Art. 53 del Código Orgánico General de Procesos señala que la “citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda...”, y, en el presente caso la diligencia no generó efecto legal alguno, pues en el lugar del domicilio en donde tenía que realizarse la diligencia de citación los demandados nunca residieron en ese lugar, en consecuencia se concede un término de 3 días para que la parte actora señale un nuevo domicilio en donde serán citados los demandados.

Quito 16 de julio de 2025, a las 14h00.-

Se incorpora al proceso el escrito presentado por la parte actora el 13 de julio de 2025.- Se toma en cuenta la nueva dirección electrónica en donde la parte actora recibirá futuras notificaciones.- De conformidad con lo establecido en el Art. 56 numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se concede a la parte actora el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, a fin de que presente la declaración juramentada en la que se manifieste que ha sido imposible determinar la individualidad del domicilio o residencia de los demandados y que se ha efectuado todas las diligencias necesarias para tratar de ubicar a quien se pide citar, como acudir a los registros de público acceso, en donde además deberá adjuntar, la certificación emitida por la autoridad rectora de Movilidad Humana, en la que se determine si los demandados señores NORMA DE LOURDES FREIRE MENA y JORGE GEOVANY LÓPEZ YÁNEZ, constan en el registro consular, es decir, que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana certifique si los demandados se encuentran inscritos en el Registro Unico de Ecuatorianos en el Exterior.- Una vez cumplidos los requisitos previstos en el Art. 56 del COGEP, se emitirá la providencia correspondiente para disponer lo pertinente respecto del trámite de la citación por la prensa.- Notifíquese”.- f) Dra. Jenny Patricia Veintimilla, Directora Cenamaco (e)” Particular que cumpla en notificar para los fines legales pertinentes.



Dr. Juan Pablo Velasco Franco
SECRETARIO (e)

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE QUITENO LIBRE S.A.

De conformidad con los artículos Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo Tercero Literal (K) del Estatuto de la Compañía de Transporte QUITENO LIBRE S.A.; y los artículos 41 y 43 de la Ley de Modernización a la Ley de Compañías, se convoca con el carácter de obligatorio a los señores Accionistas a la Junta General Extraordinaria que se realizará el día martes 28 de abril de 2026 a las 15h00, en el domicilio principal de la Compañía, ubicada en las calles Floripondios N58-10 y Leonardo Murialdo, sector Comité del Pueblo, del Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

1. CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.
2. INFORME DEL SEÑOR PRESIDENTE.
3. INFORME DEL SEÑOR GERENTE GENERAL SOBRE EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL PERÍODO 2025
4. INFORME DEL SEÑOR COMISARIO ACERCA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 2025
5. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL BALANCE DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 Y EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL MISMO PERÍODO.
6. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA (SEDE SOCIAL Y TERRENOS).

Se convoca de manera personal e individual al comisario principal de la compañía Sr. Zheizon Manolo Lara González, Dirección: Av. Jaime Roldos N85 y Agustín Cueva

Los informes de Administración, Comisario, y Estados financieros correspondientes al ejercicio económico 2025, están a disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía, ubicada en las calles Floripondios N58-10 y Leonardo Murialdo, sector Comité del Pueblo del Distrito Metropolitano de Quito.

De no haber el Quórum reglamentario el día y la hora señalada, la junta se instalará en segunda convocatoria una hora después con el número de accionistas presentes.

Quito, 17 de abril de 2025

Marco Mosquera Costales
GERENTE GENERAL

001-000-0000

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA MOVIGESTION C.A. MOVILIDAD Y GESTION

De acuerdo al artículo 236 de la ley de Compañías y dentro de las propias atribuciones establecidas en el artículo once del estatuto social, se convoca por segunda ocasión a los a los accionistas de la compañía MOVIGESTION C.A. MOVILIDAD Y GESTION a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día lunes 27 de abril del 2026 a las 10:00h en el domicilio de la compañía, ubicada en la calle Pio XII; N12-98 y 24 de junio, sector San Juan de Calderón del Distrito Metropolitano de Quito.

El documento de representación a Junta General podrá presentarse en la oficina; además, se estipula el derecho de los accionistas a solicitar información e incluir puntos en el orden del día hasta después de 72 horas de recibido la presente convocatoria.

Las decisiones y el ejercicio al voto se tomarán en concordancia con el artículo 33 del reglamento sobre Juntas generales vigente.

La documentación a tratarse en esta Junta General estará a disposición de los accionistas para su revisión en la oficina de la compañía.

El orden del día es el siguiente:

- 1.- Conocimiento y aprobación del informe del Gerente General por el ejercicio 2025
- 2.- Conocimiento y aprobación del informe del Comisario por el ejercicio 2025
- 3.- Conocimiento y aprobación de los estados financieros por el ejercicio 2025, los estados de cambios en el patrimonio neto y los flujos de efectivo y distribución de utilidades o pérdidas por el año citado.

NOTA: Se convoca de manera personal e individual al Comisario Principal de la compañía Sr. Francisco Jaya.

Quito, 17 de abril del 2026

Sr. Edison Cujilema S.

PRESIDENTE

MOVIGESTION C.A. MOVILIDAD Y GESTION.

001-000-0000



CONVOCATORIA

Se convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **OPERADORA DE TRANSPORTE PUBLICO RUTA VIVA RUTVITRANSA S.A.**, domiciliada en la ciudad de Quito, Parroquia Calderón (Carapungo), Barrio Corazón de Jesús; a efectuarse el día 29 de abril de 2026 a las 10:00 AM, en la sede social de la Compañía, ubicada en la calle Vicente Rocafuerte y Álava.

Para la conexión telemática el enlace en la plataforma zoom: <https://us04web.zoom.us/j/3074397211?pwd=bdNEEnmaVopSgxRu6VbbMlUegScga1k.1&omn=72380702084>

ID de reunión **307 439 7211**

Código de acceso **1234**

Para la votación, asistencia y autorización a terceros a la reunión por vía telemática lo deben hacer al correo electrónico ciaruvitransa2017@hotmail.com indicando sus nombre, apellidos, número de cedula y su votación, hasta dos horas después de finalizada la junta general.

Con la finalidad de tratar el siguiente orden del día:

1. Constatación del Quórum.
2. Conocer y resolver sobre los Estados Financieros de la compañía al 31 de diciembre de 2025.
3. Conocer y aprobar el informe del Gerente General correspondiente al ejercicio económico 2025.
4. Conocer y resolver sobre el informe del Comisario.
5. Resolver el destino de las utilidades.

Se convoca de manera especial a JOSE FRANCISCO JACHO COCHA, Comisario Principal de la compañía, sin perjuicio de convocarlo de manera individual por comunicación escrita. Los estados financieros e informes relativos al ejercicio económico 2025 están a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía.

Nota. - Convocatoria que se la realiza bajo las prevenciones legales contempladas en el art. 14 del Estatuto Social, en concordancia con el art. 237 de la Ley de Compañías, en tal razón, la Junta se instalará puntualmente a la fecha y hora señalada.

ATENAMENTE
Dennise Yambay
PRESIDENTA

001-000-0000

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA MEGATAPXI S.A

De conformidad con el Art. 236 de Ley de Compañías y el Estatuto Social de la Compañía, se convoca a los señores Accionistas, a La Junta General Extraordinaria, a realizarse, el día **29 de Abril 2026** a partir de las **18:00** horas, en la "Sede de liga barrial 6 de julio" ubicada en la calle José Bustos y pasaje E15f del D. M. de Quito,

Para tratar y resolver el siguiente orden del día:

1. Constatación del Quórum
2. Informe de señor Presidente 2025
3. Informe de señor Gerencia General 2025
4. Informe de señor Comisario Administrativo 2025 (opcional)
5. Lectura y aprobación de los estados financieros del ejercicio económico 2025, de parte de la señorita contadora Ing. Cristina Vásquez
6. resolver sobre el destino de las utilidades generadas en el ejercicio económico 2025
7. Elaboración y aprobación del Acta de la Junta General Extraordinaria realizada.

Distrito Metropolitano de Quito 17 de Abril de 2026

Sr. Franklin Francisco Sevilla
Gerente General

Sr Cristhian Lenin Zambrano M
Presidente

COMPAÑÍA MEGATAPXI S.A

001-000-0000



SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES

TWITTER

@Lahoraecuador

INSTAGRAM

@Lahoraec

FACEBOOK

@lahoraecuador



lahora.com.ec